



Legislatura

LXIII

*Ley del Colegio de Bachilleres
de Chiapas*



TEXTO DE NUEVA CREACION..
PUBLICADA EN EL PERIODICO No 151 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2009,
TOMO III, 3ª.SECCION.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION**

DECRETO NÚMERO 188

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 188

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

La fracción I, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, en tanto que, el párrafo segundo dispone que la educación que imparta el Estado, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. En ese sentido el Estado tiene la ineludible obligación de cuidar y fomentar que la población, cuente con los espacios y medios necesarios para recibir educación, de acuerdo con los recursos que estén a su alcance.

El Gobierno del Estado de Chiapas, como primer obligado a la prestación del servicio educativo y atentos a las disposiciones constitucionales sobre la materia, expidió mediante Decreto número 133, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de agosto de 1978, la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Chiapas, como una institución educativa que tiene por objeto impartir e impulsar la

educación media superior en el Estado, mediante el Bachillerato en sus diversas modalidades.

A través del Decreto número 21, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 13 de enero de 1988, se emitió la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres de Chiapas, con el fin de regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Colegio antes mencionado; asimismo, mediante Decreto número 10, publicado en Periódico Oficial del Estado 001 de fecha 8 de diciembre del 2000, se reformó la denominación del Colegio de Bachilleres de Chiapas, para quedar como Colegio de Bachilleres.

Resulta importante destacar que tanto el Gobierno Federal como el Gobierno del Estado de Chiapas, han unido sus esfuerzos con el fin de extender los servicios de educación media superior en el Estado, lo que ha permitido el crecimiento sustantivo del Colegio de Bachilleres de Chiapas, en respuesta a los viejos reclamos de la población chiapaneca, principalmente los de zona rural que históricamente no habían sido atendidas.

Aunado a lo anterior, el Gobierno Federal ha emprendido una reforma integral de la educación media superior, que se concretará a través del Acuerdo número 442 de la Secretaría de Educación Pública, y que contempla un marco curricular común y un enfoque educativo basado en el desarrollo de competencias y centrado en el aprendizaje de los educandos. Por tal razón, el Colegio de Bachilleres de Chiapas, está promoviendo una transformación a fondo en el área académica, que permeará en toda su estructura y obligará a establecer la actualización permanente del personal directivo y docente, creando para tal efecto un cuerpo colegiado especializado.

En ese tenor, y considerando que la reforma al marco normativo llevada por la Administración del Gobernador del Estado de Chiapas, el C. Juan Sabinés Guerrero, ha tenido su incidencia en las diversas leyes relacionadas con la administración pública, se hace necesario para nuestra sociedad actualizar la legislación vigente buscando en todo momento sentar las bases reales que se adecuen a las necesidades y tiempos presentes. Conforme a lo anterior, es necesario, proporcionar al Colegio de Bachilleres de Chiapas, una Ley que permita promover la formación integral de los estudiantes con los conocimientos que le permitan comprender y actuar sobre su realidad y que por ende, den paso a una administración adecuada y una sana convivencia entre los miembros de la comunidad que la integran.

Por ello, con la presente iniciativa se busca la congruencia tanto en el ordenamiento jurídico, como en la dinámica de las políticas públicas, trayendo como consecuencia que el organismo se convierta a partir de esta iniciativa de Ley, en Colegio de Bachilleres de Chiapas. Por lo tanto, resulta necesario que la Institución se adapte a las condiciones que los cambios imponen, lo que puede lograrse a través de la actualización, modificación y en su caso, establecimiento de mecanismos legales que normen su funcionamiento.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir la siguiente:

LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Se crea el Colegio de Bachilleres de Chiapas, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y de gestión, teniendo su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley regirán en el Colegio de Bachilleres de Chiapas y es obligatoria para todos los órganos de gobierno, personal docente, administrativo y alumnado que la integran o forman parte de la institución referida, sujetándose a ésta y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- El Colegio de Bachilleres de Chiapas se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, la Ley Federal del Trabajo, esta Ley y demás normas que rigen los planes y programas de organización académica y los programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública así como por las demás normas relacionadas a la materia.

Artículo 4.- Para efectos de interpretación de esta Ley se entenderá por:

- I. COBACH: Al Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- II. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo de Directores del COBACH.
- III. Director General: Al Director General del COBACH.
- IV. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico del COBACH.
- V. Junta Directiva: Al órgano máximo de representación del COBACH.
- VI. Ley: A la Ley del COBACH.

- VII.** Personal Docente: Es la persona física que desempeña o presta servicios de docencia, e investigación, de acuerdo con el nombramiento otorgado por el Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- VIII.** Personal de actividades paraescolares: Aquella persona que desempeña funciones de enseñanza de tipo social, cultural y deportivo, de acuerdo con el nombramiento otorgado por el Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- IX.** Personal de Orientación Educativa: Al personal que realiza funciones de atención a alumnos y padres de familia, así como también son los encargados de orientar vocacionalmente a los educandos.
- X.** Personal Administrativo: Personal que realiza actividades de administración de recursos, actividades de apoyo o manejo de documentos oficiales tanto en los planteles, como en las oficinas centrales del COBACH.
- XI.** SUICOBACH: Al Sindicato Único Independiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

Artículo 5.- El COBACH tendrá por objeto impartir e impulsar la educación media superior, con características de Bachillerato General Terminal y Propedéutico con las finalidades siguientes:

- I.** Propiciar la formación integral del estudiante, ampliando su educación en los campos de la cultura, la ciencia y la tecnología.
- II.** Crear en el alumno una conciencia crítica y constructiva que le permita adoptar una actitud responsable ante la sociedad.
- III.** Desarrollar en el alumno las competencias laborales para desempeñar un trabajo socialmente útil.
- IV.** Promover y realizar actividades para la preservación y difusión de la cultura y el deporte.
- V.** Realizar estudios e investigaciones que permitan el uso eficiente de los recursos materiales y humanos.
- VI.** Fomentar la cultura de transparencia y rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.
- VII.** Promover conductas basadas en la ética, el respeto a los derechos humanos, la democracia y al Estado de Derecho.
- VIII.** Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Para cumplir con su objeto, el COBACH tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer, organizar, administrar y financiar planteles en cualquier lugar del Estado de acuerdo a su naturaleza y objeto, previo estudio de factibilidad.
- II. Brindar al estudiante una formación integral que lo haga apto para su ingreso y desempeño en la educación superior.
- III. Impartir educación de acuerdo a sus programas educativos y a través de las modalidades escolarizadas y no escolarizadas.
- IV. Expedir certificados y constancias de estudios.
- V. Otorgar diplomas académicos, así como constancias de competencia laboral y de capacitación para el trabajo.
- VI. Proponer, observar y evaluar sus planes y programas de estudio y modalidades educativas que deberán ajustarse a lo que establezca la Secretaría de Educación Pública.
- VII. Revalidar, y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas similares, siempre que se satisfagan los requisitos institucionales y académicos que al efecto establezca el COBACH.
- VIII. Otorgar o revocar reconocimientos de validez oficial a instituciones particulares que impartan el mismo nivel de enseñanza, y que no se apeguen a la normatividad vigente.
- IX. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración interinstitucional para el desarrollo de las actividades académicas y de investigación de los planteles.
- X. Las demás que le otorguen esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Los planes y programas de estudios de educación media que imparta el COBACH, serán los autorizados por la Secretaría de Educación Pública Federal a través de la instancia correspondiente.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 8.- El Patrimonio del COBACH se integrará por:

- I. Los fondos que le asigne el Gobierno Federal;

- II. Los fondos que le asigne el Gobierno del Estado;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que presta;
- IV. Las donaciones, legados y los bienes que obtenga por cualquier medio legítimo;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiere por cualquier título legal o por disposición de la ley; y,
- VI. Todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y valores de su propiedad.

Artículo 9.- Los muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del COBACH, se consideran bienes públicos y serán inalienables e inembargables.

Artículo 10.- El COBACH administrará su patrimonio encaminándolo a la consecución de sus fines, por conducto de su Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Los bienes del COBACH que perdieren su utilidad, podrán ser donados o vendidos, con la expresa autorización de la Junta Directiva, a propuesta del Director General.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12.- Son autoridades del COBACH conforme a las jerarquías siguientes:

- I. La Junta Directiva.
- II. El Director General.
- III. El Consejo Consultivo de Directores.
- IV. Los Coordinadores de Zona.
- V. Los Directores de cada uno de los Planteles.
- VI. Los Subdirectores de los Planteles.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La Junta Directiva es el órgano máximo de Gobierno del COBACH y estará integrada por:

- I. El Secretario de Educación.
- II. El Secretario de Hacienda.
- III. Tres o más personas que designará el Gobernador del Estado.

Artículo 14.- Los integrantes a los que se refieren las fracciones I y II, del artículo anterior, deberán cubrir los requisitos que establezcan la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; los integrantes de la Junta Directiva, que designe el Gobernador del Estado, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Poseer título correspondiente al nivel licenciatura.
- III. Tener cinco años de experiencia profesional o académica.
- IV. Ser de reconocida solvencia moral.
- V. No ser ministro de ningún culto religioso.

La calidad de integrante es honorífica, por lo tanto no da derecho a retribución monetaria o en especie alguna.

Artículo 15.- La Presidencia de la Junta Directiva, recaerá en el Secretario de Educación del Estado y sus demás integrantes tendrán la calidad de vocales.

Artículo 16.- La Junta Directiva deberá celebrar cuatro reuniones ordinarias al año y podrá celebrar reuniones extraordinarias para asuntos urgentes e importantes, las que invariablemente serán convocadas por el Presidente; las sesiones ordinarias deberán ser convocadas cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y con un día hábil para las extraordinarias.

Artículo 17.- Los acuerdos de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de empate el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- La Junta Directiva, contará con un Secretario Técnico que tendrá derecho de voz pero no de voto, el cual, será designado por la mayoría de sus miembros, considerando la propuesta de su Presidente.

El Secretario Técnico de la Junta Directiva, será el encargado de dar seguimiento a los acuerdos tomados por ésta, así como de verificar su debido cumplimiento, informando al Presidente, cualquier incidencia que al efecto se presente.

Artículo 19.- La Junta Directiva del COBACH, tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Nombrar al Secretario Técnico a propuesta de su Presidente.
- II. Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del COBACH, así como las modificaciones y readecuaciones del mismo.
- III. Autorizar las cuotas que deban cobrarse por los servicios educativos, que preste el COBACH.
- IV. Aprobar los Planes y Programas de Estudios, así como las modalidades educativas que a su consideración someta el Director General.
- V. Autorizar y determinar acerca de la factibilidad de establecer nuevos planteles o centros de educación, destinados a impartir educación de nivel medio superior.
- VI. Proponer al Gobernador del Estado, el nombramiento o remoción del Director General, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.
- VII. Designar al auditor externo que proponga la Secretaría de la Función Pública, para que emita el dictamen de los estados financieros.
- VIII. Ratificar los nombramientos que haga el Director General, a favor de los Directores de Planteles, siempre que reúnan los requisitos señalados en la presente Ley.
- IX. Expedir la normativa que sea necesaria para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del COBACH.
- X. Conocer y resolver los asuntos relevantes del COBACH.
- XI. Autorizar la obra pública y el equipamiento de la Institución, cuando ésta se realice con recursos de su presupuesto, ingresos propios o remanentes.
- XII. Autorizar la estructura orgánica y funcional del COBACH.
- XIII. Autorizar la distribución y ocupación de plazas y horas, conforme al presupuesto anual.
- XIV. Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director General.

XV. Recibir el informe que rinda el Comisario Público.

XVI.- Ejercer las demás facultades que le confiere esta Ley y las disposiciones reglamentarias del COBACH.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 20.- Son requisitos para ocupar el cargo de Director General:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Poseer titulo correspondiente al nivel licenciatura.
- III. Tener cinco años de experiencia profesional o académica.
- IV. Ser de reconocida solvencia moral.
- V. No ser ministro de ningún culto religioso.

Artículo 21.- El Director General del COBACH, será el órgano ejecutivo y el representante legal del COBACH; durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado en el cargo para un segundo periodo por el Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado, por sí o a propuesta de la Junta Directiva, podrá remover al Director General en los casos que por su gravedad ameriten la remoción.

Artículo 22.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva.
- II. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- III. Dirigir, coordinar y vigilar las actividades del COBACH, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias.
- IV. Nombrar y remover a los directores, subdirectores, personal docente y administrativo de los Planteles, con estricto respeto a lo dispuesto por la legislación aplicable. Tratándose de los Directores de Plantel, el nombramiento deberá ser ratificado por la Junta Directiva, en la siguiente sesión que se celebre posterior al mismo.

- V.** Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, en su caso, proyectos de reformas a los planteles, programas académicos y actividades administrativas del COBACH.
- VI.** Autorizar el programa de difusión cultural de los planteles.
- VII.** Presentar a la Junta Directiva, el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y de Egresos del COBACH.
- VIII.** Proponer a la Junta Directiva las partidas adicionales y las readecuaciones presupuestales.
- IX.** Autorizar permisos y licencias al personal que labore en el COBACH de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- X.** Coordinar, instruir y organizar lo relativo al reclutamiento, selección y contratación del personal docente y administrativo del COBACH.
- XI.** Presentar a la Junta Directiva, en la última reunión ordinaria, informe de las actividades realizadas por el COBACH durante el año lectivo que concluya.
- XII.** Proponer a la Junta Directiva el proyecto de reestructuración o ampliación de la estructura orgánica del COBACH.
- XIII.** Crear, previa autorización de la Junta Directiva, las Direcciones, Subdirecciones, Secretarías o Unidades Administrativas necesarias, para el cumplimiento de los objetivos del COBACH.
- XIV.** Analizar los problemas académicos y administrativos trascendentes del COBACH y proponer a la Junta Directiva, las soluciones que estime procedentes.
- XV.** Nombrar al personal para la supervisión de los asuntos académicos, administrativos y financieros en los diferentes planteles, que integran el COBACH.
- XVI.** Designar al personal de apoyo que considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones.
- XVII.** Analizar y proponer la adecuación y actualización de los sistemas de cómputo del COBACH.
- XVIII.** Suscribir el Contrato Colectivo, que regule las relaciones laborales del COBACH, con los trabajadores miembros del SUICOBACH.
- XIX.** Aprobar los programas de actualización y mejoramiento del personal académico y administrativo.

- XX.** Aplicar las sanciones que establece la presente Ley.
- XXI.** Celebrar convenios, contratos y acuerdos con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado o social, nacional o extranjero.
- XXII.** Administrar y representar legalmente al COBACH con las facultades de un Apoderado General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto, con apego a la legislación vigente.
- XXIII.** Otorgar facultades a la Dirección Académica para la firma de constancias de buena conducta.
- XXIV.** Cumplir con todas las actividades relativas a la Dirección General, que le sean encomendadas por la Junta Directiva y las demás funciones que le confiere la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias del COBACH.

Artículo 23.- Las ausencias del Director General, que no excedan de tres meses, serán cubiertas por el funcionario que la Junta Directiva designe. En caso de ausencia por un periodo mayor, se nombrará nuevo Director General.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES

Artículo 24.- El Consejo Consultivo de Directores del COBACH es un órgano de consulta de carácter colegiado y eminentemente propositivo, integrado por el Director General, los Directores de Área y de los Planteles del citado organismo.

Artículo 25- El Consejo Consultivo será presidido por el Director General del COBACH.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I.** Proponer al Director General, los programas de actualización y mejoramiento del personal administrativo y académico de los planteles;
- II.** Programar las actividades de los planteles y en su caso, proponer al Director General, las modificaciones que considere pertinentes; y,

- III. Las demás facultades que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias del COBACH.

Artículo 27.- El Consejo Consultivo se reunirá de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y extraordinaria cuantas veces lo estime necesario el Director General o a petición de la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos y en caso de empate, el Director General tendrá voto de calidad.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA CENTRAL

CAPITULO I DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA, COORDINACIONES DE ZONA Y DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 28.- La estructura central del COBACH estará integrada por una Secretaría Técnica, Direcciones de Área, Coordinaciones de Zona y la Comisaría Pública.

Artículo 29.- Para el estudio, planeación, administración, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia el Director General, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría Técnica.
- II. Dirección Académica.
- III. Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. Dirección Jurídica.
- V. Dirección de Planeación y Evaluación Institucional.
- VI. Coordinaciones de Zona.
- VII. Comisario Público.

La estructura central mencionada en el artículo anterior, podrá contar con las Subdirecciones, Departamentos y Jefaturas de Oficina que requiera para el adecuado desempeño de sus funciones, de acuerdo con las posibilidades presupuestales de la Institución.

Artículo 30.- Para ocupar los cargos a que hace referencia el artículo anterior, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Poseer título a nivel licenciatura.
- II. Tener experiencia en el área de responsabilidad que incumbe al cargo.
- III. Ser de reconocida solvencia moral.

En el caso del titular de la Comisaría Pública, deberá cumplir los requisitos que establezca la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARIA TÉCNICA

Artículo 31.- Son facultades de la Secretaria Técnica:

- I. Agendar las reuniones que convoque el Director General y el Presidente de la Junta Directiva del COBACH.
- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta Directiva del COBACH.
- III. Representar al Director General, en reuniones del personal del COBACH y actos protocolarios de la Administración Pública.
- IV. Coordinar técnica y administrativamente a las áreas, coordinaciones y planteles del COBACH.
- V. Coordinar técnicamente a las Direcciones de área del COBACH.
- VI. Acatar las normas y lineamientos en materia de educación y laboral emitida por la superioridad.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos establecidos en el seno de la Junta Directiva del COBACH.
- VIII. Integrar el informe de resultados de las actividades programadas y fuera de programación que desarrollan los órganos administrativos del COBACH.
- IX. Elaborar y controlar las tarjetas de acuerdo e informativas del Director General para su representación ante el Gobernador del Estado.
- X. Las demás que le confieran la presente Ley, el Director General y las disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Director Académico:

- I. Elaborar y presentar a la Dirección General, el anteproyecto anual de desarrollo académico del COBACH.
- II. Proponer ante la Dirección General, proyectos para la mejor organización y funcionamiento académico del COBACH.
- III. Elaborar el programa de actividades deportivas, culturales, ecológicas y sociales del COBACH.
- IV. Presentar al Director General, de forma periódica, el informe del estado que guardan los asuntos académicos del COBACH.
- V. Supervisar la correcta ejecución de los Planes y Programas de Estudio, de acuerdo a los lineamientos académicos establecidos para el COBACH.
- VI. Evaluar permanentemente la labor docente y las modificaciones de los planes y programas de estudio, así como sugerir métodos y técnicas de enseñanza.
- VII. Supervisar la correcta distribución de cargas académicas de acuerdo a la normatividad laboral vigente en acuerdo con la representación sindical.
- VIII. Supervisar y vigilar el avance y desarrollo del programa de actividades académicas de los planteles y coordinaciones de zona, que integran el COBACH.
- IX. Coordinar y supervisar, la implementación de programas de apoyo interinstitucional y los servicios de apoyo académico a los planteles del COBACH.
- X. Coordinar actividades académicas con las subdirecciones y departamentos, dependientes de la Dirección Académica.
- XI. Supervisar las actividades relacionadas con la Dirección General de Bachillerato y la Coordinación Nacional de Educación Media Superior a Distancia.
- XII. Coordinar actividades para el registro, selección e inscripción de alumnos, en el inicio de cada ciclo escolar del COBACH.
- XIII. Dar seguimiento operativo y administrativo a los programas especiales de educación y programas emergentes.

- XIV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Director General.

CAPITULO IV
DE LAS FACULTADES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del Director de Administración y Finanzas:

- I.** Planear, organizar y dirigir las actividades administrativas del COBACH.
- II.** Coordinar el cumplimiento de las funciones de cada una de las áreas a su cargo, a través de la Subdirección de Operación Administrativa y Financiera.
- III.** Mantener comunicación permanente, con las áreas que integran la estructura orgánica del COBACH, a fin de atender los asuntos administrativos que sean planteados.
- IV.** Autorizar las solicitudes de bienes materiales y servicios, que requieran las áreas del COBACH, a fin de que se suministren oportunamente.
- V.** Verificar que los servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, se proporcionen adecuadamente, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de las áreas del COBACH.
- VI.** Supervisar la elaboración de los planes administrativos, necesarios para el desarrollo integral del COBACH y presentarlos a la Dirección General para su autorización.
- VII.** Verificar la formulación de los estados financieros, relacionados con el ejercicio del presupuesto.
- VIII.** Instrumentar procesos y sistemas para la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales, de acuerdo a la operatividad y normas establecidas.
- IX.** Coordinar la contratación de servicios que requieran las áreas de la Institución, de acuerdo con los programas de trabajo y en apego a la normativa establecida al respecto.
- X.** Elaborar informes periódicamente, del avance de los planes y programas de las áreas que conforman la Dirección Administrativa.
- XI.** Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Director General.

CAPITULO V

DE LAS FACULTADES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURIDICA

Artículo 34.- El Director Jurídico se encargará de la atención de los asuntos judiciales, administrativos o de litigio en que sea parte el COBACH, contando para el ejercicio de sus atribuciones con el personal que las necesidades del servicio requieran y autorice la Junta Directiva a solicitud del Director General.

Artículo 35.- Son facultades y obligaciones del Director Jurídico:

- I. Representar al COBACH ante autoridades Administrativas, civiles, penales y laborales, respecto de cualquier asunto en que la Institución tenga interés o resulte afectada.
- II. Actuar como órgano de consulta e investigación jurídica en los asuntos que le planteen las autoridades, planteles y unidades administrativas del COBACH.
- III. Representar al Director General y a las autoridades del COBACH, en los juicios en que sean parte, siempre y cuando se traten de asuntos inherentes a la Institución y deriven de las funciones que éstos desempeñan en ejercicio de su cargo; así como, iniciar o continuar acciones ante los órganos jurisdiccionales, desistirse, interponer recursos, promover incidentes, ofrecer o rendir pruebas, alegar y seguir los juicios y procedimientos hasta la ejecución de la sentencia, y ser promovente en juicios de amparo.
- IV. Dar fe y certificar la autenticidad de los documentos que emita el COBACH, con excepción de los académicos.
- V. Atender la relación laboral con los trabajadores de la Institución, incluyendo a la organización sindical.
- VI. Reunir la normativa de creación y de actuación de la Institución.
- VII. Revisar y validar los convenios y contratos que celebre el COBACH con instituciones, sectores productivos, académicos, sindicales o de cualquier otra índole.
- VII. Gestionar la regulación de la tenencia y propiedad o posesión de los bienes inmuebles del COBACH.
- IX. Vigilar la legalidad de los actos jurídicos, administrativos, fiscales y catastrales que se realicen con motivo de los bienes inmuebles de los planteles Educativos del COBACH.

- X. Cuando existan causales suficientes para rescindir la relación laboral de los trabajadores, se emitirá el dictamen correspondiente al Director General para las acciones procedentes.
- XI. Promover la capacitación del personal adscrito a su oficina.
- XII. Coadyuvar en la integración de las actas administrativas, que con motivo de la realización de actos indebidos de los servidores públicos adscritos a la Institución, se levanten y remitirlas a la autoridad que corresponda.
- XIII. Las demás actividades que le sean encomendadas por el Director General.

CAPITULO VI

DE LAS FACULTADES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del Director de Planeación y Evaluación Institucional:

- I. Planear, controlar y dar seguimiento a los presupuestos de ingresos y egresos de la Institución.
- II. Coordinar y supervisar la realización de los planes, programas y proyectos de desarrollo institucional.
- III. Aplicar y supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos, en materia de planeación, evaluación y sistematización del COBACH.
- IV. Analizar y determinar la factibilidad de ampliación del servicio y las necesidades de construcción y equipamiento de los planteles.
- V. Elaborar y proponer los procedimientos, criterios, parámetros e indicadores, para evaluar de manera continua el desarrollo de programas y proyectos institucionales.
- VI. Informar periódicamente a la Dirección General, respecto del ejercicio de las funciones asignadas.
- VII. Las demás que expresamente le encomiende el Director General, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO VII

DE LAS FACULTADES DE LOS TITULARES DE LAS COORDINACIONES DE ZONA

Artículo 37.- Son facultades y obligaciones del Coordinador de Zona:

- I. Presentar el Plan de Trabajo anual a la Dirección General, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- II. Dirigir las actividades académicas y administrativas de la Coordinación.
- III. Recepcionar, validar y dar seguimiento a los planes de trabajo de los planteles a su cargo.
- IV. Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades académicas y administrativas.
- V. Supervisar y dar seguimiento a los programas y a las actividades que emanen de la Dirección General aplicables en los planteles, de acuerdo a las normas y disposiciones generales.
- VI. Informar al Director General sobre el desarrollo de las actividades de la coordinación a su cargo.
- VII. Presidir reuniones con los Directores de los Planteles, para dar a conocer los lineamientos académicos y administrativos aplicables al desarrollo de las actividades.
- VIII. Supervisar que se cuenten con los elementos necesarios, para el desarrollo adecuado de las funciones de la Coordinación de Zona.
- IX. Convocar y presidir reuniones, con Directores de los planteles de su zona para analizar problemas específicos y proponer alternativa de solución.
- X. Promover la gestión que requieren los planteles de su zona, ante la Dirección General y dependencias públicas o privadas.
- XI. Vigilar que en los planteles a su cargo, se de cumplimiento a las normas y lineamientos establecidos, de manera coordinada, con las diferentes áreas de la administración central.
- XII. Organizar y promover conjuntamente con el área correspondiente de la administración central, la participación de los alumnos y docentes, en los eventos académicos, culturales y deportivos del COBACH.
- XIII. Supervisar el desarrollo y funcionamiento de las bibliotecas, laboratorios, talleres y programas especiales de los planteles de la zona.
- XIV. Supervisar que el proceso de registro y control escolar en los planteles, se realice según los programas y las políticas establecidas.

- XV.** Apoyar a los planteles de la zona, en la solución de conflictos escolares y laborales que se presenten.
- XVI.** Presentar propuestas de actualización profesional, para el personal de la coordinación y de los planteles a su cargo.
- XVII.** Promover la participación responsable y propositiva del personal de la Coordinación, para el mejoramiento de las actividades.
- XVIII.** Participar en representación de las autoridades del COBACH, en los eventos en que sea convocada o comisionada la Coordinación de Zona.
- XIX.** Abstenerse de realizar dentro del COBACH, actos de propaganda o proselitismo, a favor de cualquier grupo religioso o partido político.
- XX.** Aquellas actividades que le sean encomendadas por el Director General.

CAPITULO VIII DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 38.- El Comisario Público, será parte integrante de la estructura del COBACH, sus acciones tendrán por objeto apoyar la función Directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo, será el encargado permanente de vigilar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, supervisando además que la operatividad de éstos, se realice con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, conforme a los lineamientos legales, políticas y procedimientos vigentes.

El Comisario Público desarrollará sus funciones de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, así como con lo siguiente:

- I.** Dependerá orgánicamente del Director General.
- II.** Realizará sus actividades de acuerdo a las reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía.
- III.** Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control, efectuará revisiones y auditorías, vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables, presentará al Director General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizadas.

TITULO CUARTO

DE LOS PLANTELES

CAPITULO I DEL DIRECTOR DE PLANTEL Y RESPONSABLE DE EMSAD

Artículo 39.- Son requisitos para ser Director de Plantel y Responsable de EMSaD:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Poseer título a nivel de licenciatura.
- III. Tener experiencia académica y administrativa.
- IV. Ser de reconocida solvencia moral.
- V. No ser ministro de ningún culto religioso.

Artículo 40.- Los Directores de Plantel, serán nombrados por el Director General en términos del artículo 22 fracción IV, quien no podrá transferir esta facultad a ningún otro órgano, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por el Titular del COBACH, siempre y cuando su desempeño laboral haya sido el adecuado, su comportamiento personal sea el correcto y continúen gozando de reconocida solvencia moral.

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del Director de Plantel y Responsable de EMSaD:

- I. Dirigir y coordinar las actividades académicas y administrativas del plantel a su cargo.
- II. Representar al plantel en todos los actos relacionados con el mismo.
- III. Presentar al Coordinador de Zona, el Plan de Trabajo Anual del plantel a su cargo.
- IV. Presentar en su oportunidad al Coordinador de Zona, las alternativas de atención de las necesidades del plantel a su cargo.
- V. Atender y solucionar los problemas de orden académico y administrativo del plantel y en aquéllos que estén fuera de su alcance, proponer al Director General alternativas de solución a través del Coordinador de Zona.
- VI. Presentar al Coordinador de Zona, un informe semestral de las actividades realizadas.

- VII.** Convocar a los Presidentes de Academias, para dar a conocer los lineamientos relacionados con planes de estudios, programas, cursos de actualización y demás aspectos de orden académico.
- VIII.** Concurrir a las sesiones del Consejo Consultivo de Directores con voz y voto.
- IX.** Elaborar el Programa General de Difusión del plantel.
- X.** Autorizar permisos económicos al personal que labore en el plantel de acuerdo con la normativa aplicable.
- XI.** Aplicar medidas disciplinarias al personal docente, administrativo y a los alumnos que incurran en actos de indisciplina.
- XII.** Dar cumplimiento a las políticas, planes, programas y reglamentos académicos, así como a los demás documentos normativos y disposiciones reglamentarias del COBACH.
- XIII.** Revisar las aulas, laboratorios, talleres y demás instalaciones del plantel a su cargo, para supervisar su funcionamiento, limpieza, conservación, apariencia, seguridad y eficacia.
- XIV.** Autorizar, directa y solidariamente con sus subordinados inmediatos, toda documentación oficial que expida el plantel a su cargo.
- XV.** Propiciar y vigilar la operación y cumplimiento de los sistemas de control de asistencia, de disciplina, de evaluación de aprendizaje, de orientación y seguimiento de los educandos en el plantel a su cargo.
- XVI.** Abstenerse de realizar dentro del COBACH, actos de propaganda o proselitismo a favor de cualquier grupo político o religioso, así como también cualquier acto de comercio.
- XVII.** Aquellas actividades que les sean encomendadas por el Director General.

CAPITULO II DEL SUBDIRECTOR DE PLANTEL

Artículo 42.- Para ser Subdirector de Plantel, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano.
- II.** Poseer título a nivel de licenciatura.

III. Tener experiencia académica y administrativa.

IV. Ser de reconocida solvencia moral.

Artículo 43.- Los Subdirectores del Plantel, serán nombrados única y exclusivamente por el Director General, durarán en el cargo cuatro años y podrán ser ratificados por los años que determine el Director General.

Artículo 44.- Las funciones, atribuciones y obligaciones del Subdirector, que ejercerá previo acuerdo con el Director del Plantel, serán las siguientes:

- I. Coordinar las actividades académicas y administrativas del plantel.
- II. Coordinar los estudios que deban ser realizados sobre planes y programas académicos que el plantel requiera.
- III. Programar las actividades académicas de los alumnos y docentes.
- IV. Promover la actualización y el desarrollo académico del personal docente, de apoyo a la docencia y administrativo del plantel.
- V. Frecuentar las aulas, laboratorios, talleres y demás instalaciones del plantel a su cargo para supervisar su funcionamiento, limpieza, conservación, apariencia, seguridad y eficacia.
- VI. Abstenerse de realizar dentro del COBACH, actos de propaganda o proselitismo a favor de cualquier grupo político o religioso, así como también cualquier acto de comercio.
- VII. Aquellas que le sean encomendadas por el Director del Plantel.

CAPITULO III DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 45.- El personal docente en el COBACH, se integra por:

- I. Docentes de Asignatura: Los que desempeñan la función de enseñanza por materias, de acuerdo con el nombramiento otorgado por el COBACH.
- II. Personal de actividades paraescolares: Los que ejercen funciones de enseñanza de tipo social, cultural y deportivo, de acuerdo con el nombramiento otorgado por el COBACH.
- III.- Personal de Orientación Educativa: Los que realizan funciones de atención a alumnos y padres de familia, así como también los encargados de orientar vocacionalmente a los educandos.

Artículo 46.- El ingreso y la promoción del personal docente se sujetará a los procedimientos que señale la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia. Los nombramientos, promociones, licencias y otros movimientos del personal docente, serán autorizados por el Director General.

Artículo 47.- Los nombramientos definitivos del personal docente serán expedidos por el Director General, siempre y cuando, reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano o extranjero con residencia y permiso legal para laborar en el país.
- II. Acreditar estudios a nivel de licenciatura en el área correspondiente a las asignaturas que imparta, y cubrir el perfil académico requerido.
- III. Ser de reconocida solvencia moral.
- IV. Acreditar los cursos de formación y actualización que imparta la institución, a través de la Dirección Académica.
- V. Haber demostrado aptitud, calidad, responsabilidad y honestidad en la práctica docente.
- VI. Aprobar la evaluación académica, que efectúe el COBACH, conforme a los requisitos y procedimientos que éste mismo establezca, siempre que la tarea que realice sea de carácter definitivo o de tiempo indeterminado.
- VII. Demás documentación que para tal efecto la Institución requiera.
- VIII. No obstante los requisitos anteriores, no tener el docente nota desfavorable en su expediente.

La definitividad se otorgará al personal docente observando además, lo establecido en el artículo 53, de esta Ley.

Artículo 48.- El trabajador docente que no haya cubierto los requisitos para obtener la definitividad, ni posea el nombramiento respectivo, será considerado trabajador por contrato, por obra y tiempo determinado, cuya duración será igual a la del semestre lectivo en que preste sus servicios, y en ningún caso operará la prórroga forzosa del contrato.

Artículo 49.- La asignación de hora-semana-mes (carga horaria), para el personal docente de asignatura, estará sujeta a la alternancia de cada ciclo escolar, la cual será variable, dependiendo de la disponibilidad de horas y la captación de alumnos del plantel al que se encuentre asignado, respetando los derechos creados por el docente de acuerdo a la normatividad contemplada en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 50.- Las asignaturas objeto de definitividad, serán únicamente las correspondientes al núcleo de formación básica del Plan de Estudios del COBACH, excluyéndose las de promotoría, las optativas y las de capacitación, dada su alternabilidad o falta de permanencia en cada ciclo escolar.

Artículo 51.- Las constancias de definitividad se otorgarán por hora-semana-mes, en la forma y condiciones establecidas en el artículo anterior y conforme al procedimiento siguiente:

- I. Para obtener 5 horas-semana-mes, es requisito haber laborado dos años y aprobado un curso de actualización docente de 40 horas, impartido por el COBACH.
- II. Para obtener 10 horas-semana-mes, es requisito haber laborado tres años y aprobado dos cursos de actualización docente de 40 horas cada uno, impartido por el COBACH.
- III. Para obtener 15 horas-semana-mes, es requisito haber laborado cuatro años y aprobado tres cursos de actualización docente de 40 horas cada uno, impartido por el COBACH.
- IV. Para obtener 20 horas-semana-mes, es requisito haber laborado cinco años y aprobado cuatro cursos de actualización docente de 40 horas cada uno, impartido por el COBACH.
- V. Para obtener 25 horas-semana-mes, es requisito haber laborado seis años y aprobado cinco cursos de actualización docente de 40 horas cada uno, impartido por el COBACH.
- VI. Para obtener 30 horas-semana-mes, es requisito haber laborado siete años y aprobado seis cursos de actualización docente de 40 horas cada uno, impartido por el COBACH.
- VII. Para obtener 35 horas-semana-mes, es requisito haber laborado ocho años y aprobado siete cursos de actualización docente de 40 horas cada uno, impartido por el COBACH.
- VIII. Para obtener 40 horas-semana-mes, es requisito haber laborado nueve años y aprobado ocho cursos de actualización docente de 40 horas cada uno, impartido por el COBACH.

Lo establecido en la fracción VIII, será la carga académica máxima que podrá asignarse a un docente, y por tanto, el máximo de horas-semana-mes que podrá otorgarse en forma definitiva, dependiendo de las necesidades y la disponibilidad de horas del núcleo de formación básica de cada plantel.

Artículo 52.- El COBACH asignará al personal docente, un mínimo de seis y un máximo de cuarenta horas horas-semana-mes, las cuales serán desempeñadas exclusivamente en trabajo docente frente a grupo, la descarga académica del personal docente, solo será posible en los términos y condiciones que establezcan las autoridades presupuestales Federales y Estatales.

Artículo 53.- Son derechos del personal docente:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación, conforme a los Planes y Programas de Estudio de la Institución.
- II. Recibir el salario de acuerdo a la categoría establecida en el tabulador de salarios del COBACH, pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. Recibir del COBACH, los materiales de trabajo para el cumplimiento de sus actividades docentes.
- IV. Disfrutar de las vacaciones que legalmente le correspondan.
- V. Conservar los derechos que se deriven de su relación laboral, en los términos que establece esta Ley, durante el tiempo que desempeñe un cargo de confianza en el COBACH.
- VI. Obtener permisos o licencias, en los términos que señale la legislación laboral vigente.
- VII. Recibir las prestaciones, servicios y demás beneficios, derivados de la relación de trabajo con el COBACH.
- VIII. Seguir desempeñando sus labores académicas en asignaturas equivalentes o afines a las que impartían, cuando éstas sean modificadas o suprimidas en el Plan de Estudios del COBACH, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades del plantel, en el caso del personal docente con definitividad.
- IX. Recibir notificación personal de las determinaciones de las autoridades del COBACH que afecten su situación académica y laboral.
- X. Conservar su horario de labores, siempre que se ajuste a las necesidades de la Institución, sin menoscabo de sus derechos creados.
- XI. Solicitar licencia sin goce de sueldo a sus labores docentes, por un periodo no mayor de seis meses, misma que sólo podrá tramitar después del transcurso de dos años, entre una licencia y otra.

- XII.** Obtener oportunamente el resultado de la evaluación a su labor docente, realizada por la Dirección Académica.
- XIII.** Los demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 54.- Son obligaciones del personal docente:

- I.** Dar a conocer a los alumnos en el primer día de clases de cada semestre, el programa, la metodología, forma de evaluación y la bibliografía de la asignatura o disciplina correspondiente.
- II.** Evaluar periódicamente (diagnóstica, formativa y sumativamente) el aprovechamiento de los alumnos.
- III.** Presentar de manera periódica a la Dirección del Plantel, el seguimiento de los avances programáticos de las asignaturas o disciplinas que imparta.
- IV.** Impartir el 100% de las clases que el calendario escolar señale para su asignatura o disciplina, cumpliendo además con el 100 % del contenido programático.
- V.** Asistir puntualmente a sus clases, según el horario de la asignatura o disciplina correspondiente, la llegada después de 10 y hasta 15 minutos, se computará como retardo y después de los 15 minutos, constituirá falta en la hora de clase a que corresponda.
- VI.** Demostrar aptitud, calidad, responsabilidad y honestidad para la docencia.
- VII.** Aplicar los exámenes de aprovechamiento a los alumnos, en las fechas y lugares señalados por las autoridades del COBACH, y entregar los resultados de los mismos en un plazo máximo de 48 horas hábiles después de efectuados.
- VIII.** Sujetarse a las evaluaciones que realice el COBACH.
- IX.** Cumplir dentro de su horario de labores, las comisiones de carácter académico que le encomiende la Dirección del Plantel.
- X.** Asistir puntualmente a las reuniones de academia y a los cursos de capacitación y actualización, que programen las autoridades del COBACH.
- XI.** Superarse permanentemente en lo académico y en lo profesional, a través de cursos, eventos académicos y programas promovidos y financiados por la Institución para el mejor cumplimiento de las labores encomendadas.
- XII.** Abstenerse de realizar dentro del COBACH, actos de propaganda o de proselitismo a favor de cualquier grupo político o religioso.

- XIII. Guardar absoluto respeto a las autoridades, a sus compañeros de trabajo y a los alumnos.
- XIV. Respetar y hacer respetar la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

TITULO QUINTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPITULO I DEL PERSONAL DE LOS PLANTELES Y DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Artículo 55.- Los planteles y la administración central, tendrán para su servicio el número de empleados que sean necesarios para su buen funcionamiento, el cual podrá disminuir o aumentar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución, siempre sin lesionar los derechos de los trabajadores.

Artículo 56.- Los trabajadores contratados por tiempo determinado, estarán sujetos a la reducción de personal que impongan las restricciones presupuestales y las necesidades de la Institución, sin que opere a favor de ellos la prórroga forzosa del contrato.

Artículo 57.- Los trabajadores de los planteles estarán bajo las órdenes del Director del Plantel, y los trabajadores de la Administración Central, bajo las órdenes de los Directivos a que se encuentren asignados, quienes distribuirán las labores de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 58.- Son requisitos para ser empleado:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Tener estudios acorde al empleo a ocupar.
- III. Ser de reconocida solvencia moral.
- IV. Los demás establecidos en las leyes laborales.

Artículo 59.- Son obligaciones de los empleados:

- I. Cumplir con las funciones que les sean encomendadas.
- II. Respetar las normas del COBACH.
- III. Abstenerse de realizar trabajos ajenos a la Institución, dentro de sus instalaciones.

- IV. Conservar y cuidar los bienes y documentación oficial que se les proporcione para realizar su trabajo.
- V. Asistir puntualmente a sus labores en el horario de trabajo que se le asigne, para esto tendrán una tolerancia de hasta quince minutos, la llegada después de ese tiempo y hasta treinta minutos de la hora de entrada, constituirá retardo y después de ese tiempo constituirá falta absoluta, aún cuando el trabajador registre su entrada después de este espacio de tiempo y permanezca en su centro de adscripción.
- VI. Conducirse con honestidad y respeto hacia las autoridades, así como, a sus compañeros de trabajo.
- VII. No alterar el orden de la Institución, no llegar con aliento alcohólico o drogado por algún estupefaciente y coadyuvar con las autoridades para la solución de los problemas que surjan.

Artículo 60.- El personal administrativo y de apoyo a la docencia de los Planteles y de la administración central, podrán ser:

- I. Personal de planta.
- II. Personal de confianza.
- III. Personal eventual, interino o temporal.

Artículo 61.- Es personal de planta, el que no estando comprendido en el artículo que precede, ocupe una plaza que por ser necesaria para la Institución, pueda considerarse como plaza definitiva, en el caso del personal docente se sujetará a lo establecido en los artículos 50, 51, y 54 de la presente Ley.

Artículo 62.- Es personal de confianza, el que realiza labores de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, tales como el Director General, el Director Académico, el Director Administrativo, el Director de Planeación, el Director Jurídico, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Secretario Técnico, Secretario Particular, Directores de Plantel, Subdirectores de Plantel, Jefes de Materia, Secretarías del personal directivo, Almacenistas, Laboratoristas, Bibliotecarios, Responsables de las Unidades de Registro y Control Escolar, Personal del Departamento de Recursos Humanos, Contabilidad, Control Presupuestal e Informática, Controladores de Asistencia, y en general, todos aquellos cuyas funciones se ajusten a lo establecido en el artículo 9, de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 63.- Es personal eventual, interino o temporal, el que se contrate para realizar tareas que por su naturaleza no deban ser desempeñadas en forma permanente, o para suplir ausencias por incapacidad, permisos o licencias del

personal de planta y para estos, no operará la prórroga forzosa de la relación laboral.

CAPITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 64.- El personal docente, administrativo y de apoyo a la docencia, dependiente de la administración central del COBACH y de los Planteles, es responsable de las faltas que cometan con todas las consecuencias que los ordenamientos legales prevean para cada caso concreto.

Artículo 65.- Son causas de responsabilidad:

- I. El desarrollo de actividades que tiendan a impedir el logro de los objetivos del COBACH.
- II. La hostilidad por razones de ideología.
- III. La incitación y participación en desórdenes con desprestigio de la Institución, así como el chantaje, extorsión o el soborno a los alumnos.
- IV. La falsificación o alteración de documentos de cualquier especie, que sirvan para acreditar el grado o nivel de estudios, y el uso, aprovechamiento o la aceptación dolosa de los mismos.
- V. La inasistencia del trabajador a sus labores sin causa justificada, por más de tres días en un periodo de treinta días naturales, en el caso del personal docente cuando éste, acumule en horas, según su carga académica, el equivalente a dicho número de faltas.
- VI. La comisión de actos públicos que pongan en peligro el prestigio de la Institución o de los funcionarios de la misma.
- VII. La demora injustificada en el asentamiento de calificaciones, en la elaboración y tramitación de listas, actas, boletas, certificados y documentos, cuya carencia afecte al alumno.
- VII. La comisión de actos contrarios a derecho, a la moral y a las buenas costumbres.
- IX. El registro de entrada y salida a sus labores, ausentándose dentro del horario de trabajo, sin permiso o causa justificada, lo que constituirá una falta de probidad.
- X. La falta de probidad u honradez.
- XI. Las demás que señalen las normas aplicables.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 66.- Las sanciones que se impondrán atendiendo a su gravedad, frecuencia y antecedentes del servidor público, son las siguientes:

- I. Amonestación o extrañamiento.
- II. Apercibimiento.
- III. Suspensión.
- IV. Cese o rescisión Laboral.

Únicamente será causa de rescisión, cese o separación del trabajo, las causales previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y la presente Ley sin que por ningún motivo, pacto o convenio, se pueda agregar una nueva modalidad.

TITULO SEXTO DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 67.- Se considera alumno del COBACH, quien cumpla con los requisitos establecidos por las disposiciones académicas y administrativas para el ingreso y permanencia en la Institución.

Los alumnos del COBACH podrán acreditar su condición, mediante la matrícula que a su favor sea expedida por la Institución.

Artículo 68.- Para ingresar como alumno al COBACH se requiere:

- I. Haber concluido los estudios de educación secundaria y poseer el certificado correspondiente legalmente expedido.
- II. Cumplir íntegramente los requisitos que señale la convocatoria correspondiente, emitida por la Institución, en los plazos indicados para tal efecto.
- III. Resultar seleccionado en el examen de admisión, que aplique el COBACH.
- IV. Cubrir las cuotas de admisión.

- V. Presentar carta compromiso de aceptación y observancia de la presente Ley, firmada por el alumno y el padre o tutor.

Artículo 69.- Los que resulten seleccionados en el examen de admisión, serán aceptados de acuerdo al cupo de cada plantel.

Artículo 70.- Ninguna persona podrá asistir en calidad de oyente, a los ciclos de enseñanza que se impartan en los planteles del COBACH.

Artículo 71.- Quienes habiendo realizado estudios parciales de bachillerato, en otras instituciones del sistema educativo nacional y soliciten su inscripción en el COBACH, podrán ser admitidos si cumplen los requisitos siguientes:

- I. Obtener la equivalencia de los estudios realizados, emitida por la comisión de equivalencias, conforme a los planes y programas de estudio del COBACH; y,
- II. Que existan espacios disponibles en los planteles.

Artículo 72.- La Dirección General del COBACH, determinará el número de estudiantes extranjeros, que podrán inscribirse en cada Plantel y en cada semestre.

Artículo 73.- Las reinscripciones de los alumnos estarán supeditadas, a las disposiciones que al respecto emitan las autoridades del COBACH.

Artículo 74.- La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares de los alumnos, deberán ser efectuados únicamente por el interesado, sus padres o el tutor de los mismos.

Artículo 75.- Se entenderá que renuncian a sus derechos de inscripción o reinscripción, los alumnos que no concluyan los trámites en la fechas previamente establecidas para tal efecto, una vez iniciado el semestre, ningún alumno podrá ser inscrito o reinscrito, a excepción de que exista autorización de la Dirección Académica.

Artículo 76.- Si se comprueba la ilegitimidad total o parcial de algún documento presentado para la inscripción o reinscripción de un alumno, serán nulos todos los trámites y registros efectuados a favor de éste y quedará imposibilitado para obtener nueva inscripción o reinscripción en cualquiera de los planteles de la Institución, sin perjuicio de las sanciones que pudieran merecer, conforme a la legislación correspondiente.

CAPITULO II DE LOS ALUMNOS REGULARES E IRREGULARES

Artículo 77.- Los alumnos tendrán la condición académica de ordinarios, quienes

se inscriban en el COBACH con la finalidad de cursar estudios tendientes a la obtención de un certificado de estudios a nivel medio superior y podrán ser:

- I. Regulares: Los alumnos que acrediten todas las materias cursadas y no adeuden ninguna de las asignaturas de los semestres o ciclos escolares, de acuerdo con el Plan de Estudios en vigor y estén inscritos en todas las materias del ciclo que cursen;
- II. Irregulares: Aquéllos que adeudan una o más asignaturas de semestres anteriores al que se encuentren cursando, o no estén inscritos en todas las materias del ciclo que cursen y son:
 - a) Cursadores: Los que adeuden una o dos asignaturas, después de agotada la primera y segunda recuperación; y,
 - b) Repetidores: Los que reprobren más del 50% de las asignaturas, y los que habiendo agotado la primera y segunda recuperación, adeuden tres o más asignaturas.

Artículo 78.- Los alumnos irregulares que adeuden hasta dos asignaturas, se convierten en cursadores y podrán ser reinscritos en el semestre inmediato superior cursando las asignaturas que adeuden del semestre anterior, en horarios complementarios o diferentes, siempre y cuando las condiciones del plantel lo permitan.

Artículo 79.- El alumno al que se refiere el artículo anterior, en caso de reprobar una o más asignaturas, una vez agotado su primero y segundo periodo de recuperación, de alguna de las asignaturas objeto de su irregularidad, se le otorgará el derecho a examen especial y de reprobar será dado de baja automáticamente.

Artículo 80.- Los alumnos cursadores, sólo podrán ser reinscritos en asignaturas que correspondan a dos semestres consecutivos, a excepción de planteles que no cuenten con semestres continuos.

Artículo 81.- Ningún alumno podrá cursar más de dos veces una misma asignatura.

Artículo 82.- Los alumnos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, previo al inicio oficial de las clases de cada semestre, para solicitar traslado a otro plantel del COBACH.

Artículo 83.- Para concluir los estudios de bachillerato, cada alumno contará con un plazo máximo de ocho semestres, dos más que los normalmente necesarios, contados a partir de su inscripción a primer semestre, el caso de los alumnos que no concluyan sus estudios en ese periodo, será analizado por los integrantes de la Comisión de Equivalencias y su dictamen será inapelable.

Artículo 84.- Los alumnos que procedan de instituciones educativas extranjeras y deseen ingresar al COBACH, deberán realizar los trámites de revalidación que para el efecto señala la presente Ley.

CAPITULO III DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 85.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá como baja del alumno, la pérdida de los derechos como estudiante de un determinado plantel del COBACH.

Artículo 86.- Las bajas serán de carácter temporal y definitiva.

Artículo 87.- Los alumnos causarán baja temporal en los siguientes casos:

- I. Cuando sea sancionado por faltas disciplinarias; y
- II. Cuando el alumno lo solicite por razones personales.

Artículo 88.- Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por un semestre, sin haber obtenido su baja temporal por escrito, podrán reinscribirse si el plazo señalado en el artículo 83 no hubiera concluido, sujetándose al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso, en caso de que las condiciones del plantel lo permitan.

Artículo 89.- El alumno que interrumpa sus estudios por dos semestres consecutivos, sin haber obtenido su baja temporal por escrito, será dado de baja definitivamente, siempre y cuando el plantel permita la condición señalada en el artículo anterior.

Artículo 90.- Los alumnos podrán solicitar su baja temporal por escrito, siempre y cuando el periodo de baja no sea mayor de dos semestres, bajo estas condiciones, estos semestres no se computan para los efectos del artículo 89, de la presente Ley, la baja temporal sólo podrá ser autorizada por la Dirección Académica, siempre y cuando se presente la solicitud en los primeros treinta días de clases del semestre.

Artículo 91.- El alumno causará baja definitiva del COBACH en los siguientes casos:

- I. Cuando no apruebe una asignatura que ha cursado por segunda ocasión, incluyendo la evaluación de regularización.
- II. Cuando no apruebe el total de asignaturas y módulos correspondientes al plan de estudios del bachillerato en un máximo de ocho semestres.

- III. Cuando el alumno lo solicite.
- IV. Cuando no cumpla lo dispuesto en el artículo 128 de esta Ley.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 92.- La evaluación del aprendizaje será permanente y acorde a la misión y visión de la Institución, y constituirá el medio por el cual, los alumnos acreditarán asignaturas del Plan de Estudios.

Artículo 93.- Tendrán derecho a ser evaluados sumativamente en el bimestre correspondiente, los alumnos que cumplan con un 80% de asistencias.

Artículo 94.- Como parte del proceso de la evaluación permanente la Dirección del Plantel dará a conocer a los docentes y alumnos la calendarización de las actividades de evaluación, sumativa que se desarrollarán durante el semestre, de acuerdo a la programación emitida por la Dirección Académica.

Artículo 95.- Las actividades, los instrumentos y las estrategias de evaluación, serán fijadas por cada docente, de acuerdo con las características de su desarrollo programático y a los criterios actuales de evaluación del COBACH.

Artículo 96.- La evaluación del aprendizaje deberá ser:

- I. Diagnóstica: Para conocer el nivel de rendimiento inicial de los alumnos, con relación a un programa o a un tema;
- II. Formativa: Para ayudar a conocer aciertos y deficiencias durante el desarrollo del programa, unidad o tema, para orientar, confirmar o corregir, el proceso de enseñanza-aprendizaje; y,
- III. Sumativa: Para establecer los logros en el aprendizaje de los alumnos, respecto a los objetivos del programa.

Artículo 97.- La escala que se utilizará para registrar calificaciones obtenidas en el curso del semestre será de 0 a 10, de 6 a 10 serán aprobatorias, las inferiores de 6 no acreditarán la asignatura.

Artículo 98.- La Dirección Académica dispondrá del mecanismo para llevar a cabo el registro de las evaluaciones que realice cada docente.

CAPITULO V DE LA RECUPERACIÓN

Artículo 99.- El COBACH concederá un primer periodo de recuperación a los alumnos que reprueben en el proceso de evaluación ordinario, el 50% o menos de las asignaturas del semestre en el que se encuentren inscritos, en caso de reprobación más del 50%, deberán repetir el semestre automáticamente.

Artículo 100.- Los alumnos repetirán únicamente dos asignaturas reprobadas, teniendo el derecho de primera y segunda oportunidad para su recuperación, siempre y cuando se hayan inscrito en el semestre inmediato superior. En caso de reprobación alguna de las asignaturas que fueron objeto de recuperación, causará baja definitiva.

Artículo 101.- Los alumnos irregulares que se encuentren en el supuesto anterior podrán hacer uso del derecho que le concede la disposición que antecede, siempre que sea autorizado por el Director del Plantel, debiendo para ello cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitarlo por escrito a la Dirección del Plantel.
- II. Cubrir el importe de los derechos.

Artículo 102.- Los periodos de recuperación, deberán realizarse en las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 103.- La Dirección General establecerá los procedimientos y requisitos de acreditación, para casos no previstos en la presente Ley.

CAPITULO VI DE LA RECTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES Y LA REVISIÓN DE EXAMENES

Artículo 104.- Cuando en alguna asignatura se haya asentado por error del docente y/o capturista una calificación distinta a la asignada, el Director del Plantel autorizará la rectificación, siempre que:

- I. El alumno interesado la solicite por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega oficial del acta en la que aparezca el error; y,
- II. El docente que haya asentado la calificación errónea, confirme por escrito la existencia del error, firmando la rectificación en el acta correspondiente. Cuando la administración registre mal la calificación, ésta se rectificará de inmediato.

Artículo 105.- El alumno que esté inconforme con alguna calificación, deberá solicitar por escrito al Director del Plantel, la revisión del examen, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la fecha de entrega oficial de la calificación correspondiente.

Artículo 106.- Formulada la solicitud de revisión de examen por el alumno, el Director del Plantel designará una Comisión, integrada por dos docentes del área correspondiente distintos al que haya asignado la calificación, a fin de que analicen el caso.

La Comisión una vez analizado el caso, podrá confirmar o modificar la calificación de que se trate. La resolución que emitan será inapelable y constituirá la calificación definitiva del alumno.

Artículo 107.- Las copias de boletas finales de cada semestre, deberán ser devueltas por el alumno debidamente firmadas por el padre o el tutor.

Artículo 108.- Una vez expedido el certificado final de estudios de bachillerato, no procederá la revisión de calificaciones.

CAPITULO VII DE LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS

Artículo 109.- El COBACH otorgará certificados, boletas con calificaciones, cartas de buena conducta, que acrediten los estudios realizados por los alumnos.

Artículo 110.- A solicitud del interesado se expedirán certificados parciales, a quienes hayan acreditado una o más de las asignaturas que integran el Plan de Estudios.

Artículo 111.- Los alumnos podrán solicitar y obtener las constancias que requieran, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 112.- Los certificados finales, sólo serán válidos si cuentan con la firma del Director General, del Director del Plantel, del Jefe del Departamento de Control Escolar de la Dirección General y la legalización correspondiente.

Artículo 113.- Los certificados parciales serán válidos si cuentan con la firma del Director del Plantel, del Jefe de Departamento de Control Escolar de la Dirección General y la legalización correspondiente.

Artículo 114.- Las Cartas de Buena Conducta, serán expedidas por el Director del Plantel en el que se encuentren inscritos, exclusivamente a aquellos alumnos que durante su estancia en el COBACH, no hubiesen incurrido en las causas de responsabilidad previstas en esta Ley.

CAPITULO VIII DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 115.- En el momento de la inscripción, el alumno firmará una Carta Compromiso, por la cual se obliga a hacer en todo tiempo honor a la Institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar la presente Ley

y los Reglamentos Interiores del COBACH y a mantener la disciplina, sin excepción alguna.

Artículo 116.- Los alumnos recibirán una sola vez las credenciales, boletas de calificaciones, constancias y certificados de estudios que les correspondan, la reposición de estos documentos, se realizará previo pago de las cuotas que establezca el COBACH.

Artículo 117.- Podrán hacer peticiones, en forma respetuosa a las autoridades de la Institución, ya sea verbal o por escrito, individual o por medio de comisiones.

Artículo 118.- Los alumnos tendrán derecho a recibir del personal directivo, docente, de apoyo a la docencia y administrativo, un trato decoroso y de respeto, y si lo solicitan, la orientación y tutoría necesaria en sus problemas escolares.

Artículo 119.- De igual forma tendrán derecho de libre reunión, asociación y expresión, sin más limitaciones que las establecidas por esta Ley y aquéllas que se derivan del cumplimiento de las normas que rigen a la Institución; sus organizaciones mantendrán con las autoridades escolares, las relaciones de cooperación necesarias, para la realización de los fines del COBACH.

Artículo 120.- Los alumnos podrán organizarse democráticamente para fines académicos, culturales, deportivos, ecológicos y sociales.

Artículo 121.- Para que los alumnos puedan hacer uso de las instalaciones del plantel, para actividades distintas a las habituales, deberán contar con la autorización previa y por escrito de la Dirección del Plantel.

Artículo 122.- Los alumnos tendrán derecho a usar los laboratorios y podrán disponer de los servicios bibliográficos y tecnológicos y otros de apoyo a su formación, sujetándose a la normativa aplicable.

Artículo 123.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Asistir con regularidad y puntualidad a sus clases y otras actividades señaladas en los programas de estudios establecidas como obligatorias.
- II. Cumplir con las tareas y trabajos que les encomienden sus docentes.
- III. Observar, dentro y fuera del Plantel, el decoro propio de personas cultas y educadas, tanto en su lenguaje como en sus actitudes; asimismo, mantener orden en las actividades estudiantiles, ya sea en los salones de clases, como en todas las instalaciones de la Institución.
- IV. Acatar y cumplir la normativa aplicable al COBACH.

- V. Respetar los edificios, mobiliario, material escolar, equipos y libros, coadyuvando en su conservación y limpieza, corrigiendo los desperfectos de que sean responsables por mal uso de los mismos.
- VI. Respetar a los docentes, condiscípulos, funcionarios y empleados, dentro y fuera del plantel.
- VII. Permanecer en el plantel durante todas las horas de clase que les correspondan.
- VIII. Desempeñar eficazmente las comisiones que les encomienden las autoridades escolares.
- IX. Participar obligatoriamente en los eventos deportivos, culturales, ecológicos y sociales señalados por la Dirección del Plantel.
- X. Abstenerse de cometer actos contrarios a la moral o al respeto mutuo que debe imperar entre los miembros de la comunidad escolar.

Artículo 124.- Se computará como retardo cuando el alumno se presente al salón, diez minutos después de la hora de inicio de la clase, después de ese tiempo constituirá falta de asistencia, aun cuando permanezca en el salón. La acumulación de tres retardos, constituirá una falta de asistencia.

Artículo 125.- Serán justificables las faltas de asistencia o retardos en los siguientes casos:

- I. Si el alumno fue autorizado para el desempeño de alguna comisión escolar.
- II. Si el alumno obtuvo permiso para retirarse de la escuela o dejó de asistir por causas justificadas. En estos casos, la Dirección del Plantel, lo comunicará por escrito a los docentes para su anotación en los registros oficiales.
- III. En los casos de enfermedad, los padres o tutores deberán dar aviso inmediato a la Dirección del Plantel.

Artículo 126.- Cuando un grupo de alumnos no entre a clases, se computará como falta colectiva; el docente deberá notificar esta situación a la Dirección del Plantel, para que se les haga del conocimiento a los padres o tutores.

Artículo 127.- Cuando el alumno falte injustificadamente a sus clases, en un periodo de cinco días consecutivos o en diez discontinuos, en un lapso de treinta días hábiles, sin que la Dirección del Plantel reciba notificación alguna del padre o tutor, será causa de baja definitiva, previo aviso por escrito a los interesados.

Artículo 128.- Los alumnos incurren en responsabilidad, cuando:

- I. Participen en desorden dentro del plantel o falten al respeto a los docentes, las autoridades o a sus compañeros.
- II. Falten al cumplimiento de las obligaciones, señaladas en el artículo 119 y 123, de la presente Ley.
- III. Realicen actos que comprometan la salud de algún miembro de la comunidad escolar.
- IV. Entorpezcan las actividades docentes.
- V. Alteren o falsifiquen documentos escolares.
- VI. Cometan actos de sustracción, deterioro o destrucción de bienes, equipos, objetos o libros pertenecientes al plantel o a los alumnos.
- VII. Hayan prestado o recibido ayuda fraudulenta en los exámenes.
- VIII. Ejecuten actos consistentes en rayar, escribir en muros, puertas, ventanas, muebles y demás partes del edificio y toda clase de manifestaciones de carácter morboso y ofensivo a la colectividad.
- IX. Se presenten en estado de ebriedad, con aliento alcohólico y bajo los efectos de drogas y estupefacientes.
- X. Porten dentro del plantel armas o instrumentos punzo cortantes, que pueden ser utilizados agresivamente.

Artículo 129.- Las sanciones a que estarán sujetos los alumnos, son las que se enlistan a continuación y serán aplicadas por el Director o el Subdirector del Plantel, según la gravedad de la falta:

- I. Amonestación privada.
- II. Amonestación en presencia del grupo a que pertenezca.
- III. Amonestación en presencia del padre o tutor, con anotación en su expediente.
- IV. Separación de la clase, hasta por una semana, con anotación a su expediente y mediante aviso al padre o tutor.
- V. Reposición o pago de los bienes destruidos o deteriorados por mal uso de los mismos.
- VI. Suspensión temporal por más de una semana.

VII. Expulsión.

Artículo 130.- El alumno sancionado con expulsión o baja definitiva, no podrá ser admitido en ninguno de los planteles del COBACH.

Artículo 131.- El alumno o solicitante de inscripción, que cometa un acto comprobado de violencia, que implique abuso a otra persona o de sus propiedades perderá el derecho a la inscripción.

Artículo 132.- Ninguna organización de alumnos tendrá injerencia en los asuntos administrativos y académicos de los Planteles y de la Institución en general. Por lo que, incurren en responsabilidad, los alumnos que, bajo cualquier modalidad, no observen esta disposición.

TITULO SÉPTIMO EQUIVALENCIA, REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 133.- El COBACH, establecerá equivalencias y revalidará estudios realizados en Instituciones nacionales o extranjeras, según sea el caso.

Artículo 134.- La facultad a que se refiere el artículo anterior, se ejercerá por medio del Director General COBACH, quien contará para los casos de revalidación y equivalencia, con el auxilio técnico de la Comisión, cuya integración prevé el artículo 146, de la presente Ley.

Artículo 135.- Las solicitudes de revalidación, equivalencia y reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán presentarse por escrito al Director General del COBACH.

Artículo 136.- La recepción de documentos para el estudio de revalidación o equivalencia, no se entenderá como acto de admisión o inscripción del aspirante, el Director del Plantel solo podrá inscribir al aspirante cuando haya recibido el dictamen de revalidación emitido por la Dirección General COBACH.

Artículo 137.- La presentación de documentos falsos, dará lugar a la negativa inmediata del reconocimiento oficial, así como de la revalidación o equivalencia solicitada.

CAPITULO II DE LA EQUIVALENCIA

Artículo 138.- La equivalencia es el acto administrativo, mediante el cual se declaran equiparables a los del COBACH, los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, ya sea en instituciones públicas o particulares siempre que estas últimas, cuenten con planes de estudios con autorización o con reconocimiento de validez oficial, o en instituciones de educación superior, a las que la ley de la materia otorga autonomía.

Artículo 139.- Quienes habiendo realizado estudios parciales de bachillerato, soliciten inscripción en el COBACH, sólo podrán ser admitidos si obtienen la equivalencia de los estudios realizados, dicha solicitud deberá realizarse conforme al calendario establecido para el semestre a cursar.

Artículo 140.- Para la equivalencia de estudios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito.
- II. Acta de nacimiento.
- III. Certificado parcial de bachillerato.
- IV. Cuota de pago correspondiente.

Artículo 141.- La equivalencia de estudios a niveles iguales y ciclos completos, se otorgará siempre que el interesado demuestre haber acreditado todas las asignaturas.

En los casos de los alumnos que posean estudios de ciclo incompleto y a los provenientes de Instituciones que impartan estudios profesionales técnicos, la Comisión de Equivalencia emitirá dictamen de las materias equiparables. Las asignaturas pendientes o no equiparables, podrán ser acreditadas en el Plantel al que ingrese el alumno.

CAPITULO III DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 142.- La revalidación consiste en otorgar validez oficial a diversas asignaturas, que el aspirante haya realizado en instituciones extranjeras, las que deben ser afines a las que forman parte del plan y los programas de estudio del COBACH.

Artículo 143.- Las solicitudes de revalidación de estudios, deberán presentarse, dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar del COBACH.

Artículo 144.- La solicitud de revalidación, deberá acompañarse de la documentación debidamente legalizada, que acredite los estudios que pretenda revalidar el interesado, sin este requisito no se le dará trámite.

Artículo 145.- Para la revalidación de estudios realizados en el extranjero, los interesados deberán presentar los documentos siguientes:

- I. Solicitud por escrito.
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento.
- III. Original o copia certificada del certificado de estudios o equivalente.

Los documentos anteriores deberán estar legalizados por el Consulado Mexicano en el país donde se obtuvieron, y por la Secretaría de Relaciones Exteriores, tratándose de documentos en idioma diferente al español deberán ser traducidos por peritos oficiales.

Artículo 146.- Las solicitudes de revalidación de estudios serán revisadas por una Comisión de Equivalencias, que dependerá del Director General del COBACH y estará integrada por el Director Académico y cuatro Jefes de Departamento, nombrados para este efecto por el Director General.

Artículo 147.- Para emitir dictámenes, la Comisión de Equivalencias, podrá auxiliarse de la opinión de los docentes de la materia o de las personas que considere conveniente.

Artículo 148.- El Director General del COBACH emitirá la resolución, basándose en el dictamen razonado que emita la Comisión de Equivalencias y su resultado será inapelable.

TITULO OCTAVO DE LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN ABIERTA, MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA E INTERCULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO DE SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 149.- El COBACH podrá establecer la modalidad de Educación Abierta.

Artículo 150.- La modalidad de Educación Abierta es aquella que promueve el aprendizaje a través del estudio autodidacta, creando el hábito y la actitud de una autoformación constante, posibilitando que el estudiante pueda avanzar en sus estudios, de acuerdo a su tiempo disponible y su forma de asimilar métodos, lenguajes y conocimientos.

Artículo 151.- El alumno de la modalidad de Educación Abierta, recibirá asesorías para orientar sus actividades autodidactas.

Artículo 152.- Para la operación de la modalidad de Educación Abierta, se implementará un modelo Académico-Administrativo, diferente del tradicional escolarizado, que considere los siguientes aspectos:

- I. Los centros de asesoría, serán establecidos en las localidades del Estado de Chiapas, que sean previamente determinados por la Dirección General del COBACH.
- II. Las inscripciones se realizarán durante todo el año, en cada centro de asesoría.
- III. Para ingresar a la modalidad de Educación Abierta, deberán presentar los siguientes documentos.
 - a) Certificado de secundaria debidamente legalizado.
 - b) Acta de nacimiento.
 - c) Certificado parcial, en caso de haber acreditado estudios en otras instituciones del mismo nivel educativo.
 - d) Si es extranjero, deberá cumplir con los requisitos de los artículos 145 y 146, de la presente Ley.
- IV. Los trabajadores de la modalidad de Educación Abierta, serán contratados por obra y tiempo determinados, mediante contratos cuya duración no será mayor de seis meses, sin que opere en estos casos la prórroga forzosa del contrato.

Artículo 153.- La Junta Directiva, basándose en la naturaleza especial de la modalidad de Educación Abierta, emitirá el Reglamento Interior, que sin contravenir el espíritu de la presente Ley, se ajuste a las necesidades de la modalidad de Educación Abierta, al que deberá sujetarse el personal Directivo, Docente, Administrativo y el alumnado del mismo.

Artículo 154.- El COBACH podrá establecer la modalidad de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD).

Artículo 155.- La modalidad de Educación Media Superior a Distancia, es un modelo formal de enseñanza en donde el estudiante se encuentra físicamente separado de la principal fuente de información y se encuentra mediada por la tecnología.

Artículo 156.- El alumno de la modalidad de Educación Media Superior a Distancia, recibirá asesorías para orientar sus actividades, mediante una combinación de diferentes medios y estrategias como asesoría en línea, asesorías

grupales e individuales, satelital, paquete software, Internet, video clases, proyección de películas, ILCE y Red de Edusat.

Artículo 157.- Para la operación de la modalidad de Educación Media Superior a Distancia, se implementará un modelo Académico-Administrativo, que considere los siguientes aspectos:

- I. Los centros de educación, serán establecidos en las localidades del Estado de Chiapas, que sean previamente determinados por la Dirección General del COBACH.
- II. Las inscripciones se realizarán durante cada ciclo escolar establecido en cada centro de educación.
- III. Para ingresar a la modalidad de Educación Media Superior a Distancia, deberán presentar los requisitos que establezca la Dirección General del Colegio de Bachilleres de Chiapas, mediante convocatoria de acuerdo a la modalidad.
- IV. Los trabajadores de la modalidad de Educación Media Superior a Distancia, serán contratados por obra y tiempo determinados, mediante contratos cuya duración no será mayor de seis meses, sin que opere en estos casos la prórroga forzosa del contrato.

Artículo 158.- La Junta Directiva, basándose en la naturaleza especial de la modalidad de Educación Media Superior a Distancia, emitirá el Reglamento Interior, que sin contravenir el espíritu de la presente Ley, se ajuste a las necesidades de la modalidad de Educación Media Superior a Distancia, al que deberá sujetarse el personal Directivo, Docente, Administrativo y el alumnado del mismo.

Artículo 159.- El COBACH podrá establecer el Plan de Estudios de Bachillerato Intercultural.

Artículo 160.- El Bachillerato Intercultural, es un plan de estudios, que está conformado por tres componentes: básico, propedéutico y formación para el trabajo, cada uno de los cuales tienen propósitos específicos que contribuyen a la formación integral de los estudiantes desde la perspectiva intercultural.

Artículo 161.- El alumno del bachillerato intercultural, tendrá una metodología específica para llevar a cabo las estrategias de aprendizaje, la cual favorecerá los procesos de construcción del conocimiento y aprendizaje significativo.

Artículo 162.- Para la operación del Bachillerato Intercultural, se implementará un modelo Académico-Administrativo, que considere los siguientes aspectos:

- I. Los centros de bachillerato, serán establecidos en las localidades del Estado de Chiapas, que sean previamente determinados por la Dirección General del COBACH.
- II. Las inscripciones se realizarán durante cada ciclo escolar establecido, en cada centro de bachillerato.
- III. Para ingresar al bachillerato intercultural, deberán presentar los requisitos que establezca la Dirección General del Colegio de Bachilleres de Chiapas, mediante convocatoria de acuerdo a la modalidad.
- IV. Los trabajadores del bachillerato intercultural, serán contratados por obra y tiempo determinados, mediante contratos cuya duración no será mayor de seis meses, sin que opere en estos casos la prórroga forzosa del contrato.

Artículo 163.- La Junta Directiva, basándose en la naturaleza especial del bachillerato intercultural, emitirá el Reglamento Interior, que sin contravenir el espíritu de la presente Ley se ajuste a las necesidades del Bachillerato Intercultural, al que deberá sujetarse el personal Directivo, Docente, Administrativo y el alumnado del mismo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- La primera sesión ordinaria de la Junta Directiva será convocada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento. En dicho acto se instalará la Junta Directiva y en la misma, se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

Artículo Tercero.- La Junta Directiva expedirá dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones reglamentarias.

Artículo Cuarto.- Se abrogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A LOS 18 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.-Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- rubricas.